

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Educación

845 ACUERDO de 8 de febrero de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos de los servicios de las Escuelas Infantiles y Casas de Niños-Aulas Infantiles para el curso escolar 2007/2008.

De conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 29 del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Rexto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, la fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos se realizará por Acuerdo del Consejo de Gobierno, cuando, existiendo razones sociales, benéficas y culturales, su importe no cubra los costes económicos originados por la realización de actividades o la prestación de los servicios.

El coste anual, sin amortización de la inversión, de una plaza en una Escuela Infantil pública es de 5.858 euros en el caso de las Escuelas Infantiles de gestión directa y de 4.686 euros en el caso de las Escuelas Infantiles de gestión indirecta. No obstante, al objeto de garantizar el derecho a la educación de los niños y niñas de Educación Infantil, se fijan para este nivel de educación unos precios asequibles que contemplen la realidad social de las familias y permitan su acceso a una enseñanza compensadora de desigualdades que favorezca la integración social de los más pequeños.

En cumplimiento del punto 3 del artículo 29 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, se ha elaborado la memoria económica que justifica el importe propuesto y el grado de cobertura de los costes correspondientes de los servicios incluidos en los subepígrafos F02.2 Escuelas de Educación Infantil y F02.3 Casas de Niños-Aulas Infantiles incluidos en el Anexo del Acuerdo de 23 de julio de 1998, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Catálogo de Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.

Por todo ello, a propuesta de la Consejería de Educación, con informe favorable de la Consejería de Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día de la fecha,

ACUERDA

Primero

Escuelas de Educación Infantil (Epígrafe F02.2)

La cuantía de los precios públicos correspondientes a los servicios de escolaridad mensual y prolongación de la jornada de las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid para el próximo curso escolar 2007/2008, se determina como se expone a continuación:

1. La cuota mensual de escolaridad de las Escuelas Infantiles (subepígrafe F02.2.01) de los niños de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años), que corresponde a la asistencia al centro de 9,00 a 16,00 horas, horario de obligado cumplimiento, se calculará en fun-

ción de la renta per cápita de la unidad familiar del ejercicio 2006, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Renta inferior o igual a 3.652 euros: La cuota será gratuita, sin perjuicio del pago del precio por el servicio de comedor (83 euros).
- Renta superior a 3.652 euros e inferior o igual a 32.043 euros: La cuota será variable, con un máximo de 121 euros, a determinar por el Consejo Escolar de cada centro, según lo dispuesto a continuación, siempre sin perjuicio del pago del precio por el servicio de comedor (83 euros). Se calculará el 25 por 100 de los ingresos per cápita de la unidad familiar correspondientes al año 2006, y dicha cantidad se dividirá entre 11 (número de meses que la escuela permanece abierta durante el curso). Del resultado se restarán los 83 euros correspondientes al precio mensual de comedor, y la cantidad resultante será la cuota por asistencia, para la que se establece un límite máximo de 121 euros.
- Renta superior a 32.043 euros: La cuota será de 449 euros en el caso de Escuelas de gestión directa y de 343 euros en el caso de Escuelas de gestión indirecta. Estas cuotas se establecen sin perjuicio del pago del precio por el servicio de comedor (83 euros).

2. La cuota mensual de prolongación de jornada (subepígrafe F02.2.02) por cada período de media hora se establece en 11,30 euros.

Esta cuota es fija y no está en función de la renta familiar. La cuota corresponde al período mensual de media hora o fracción de asistencia diaria adicional al centro, esto es, desde las 7,30 hasta las 9,00 horas y desde las 16,00 hasta las 17,30 horas.

Segundo

Casas de Niños-Aulas Infantiles (Epígrafe F02.3)

La cuota de escolaridad mensual (subepígrafe F02.3.01) de las Casas de Niños-Aulas Infantiles se establece en 28 euros. Esta cuota es fija y no está en función de la renta familiar.

Tercero

Autorización de desarrollo

Se autoriza al Consejero de Educación a adoptar las medidas precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Acuerdo, así como para la determinación de los supuestos en que proceda el fraccionamiento del pago de las cuotas de escolaridad en Escuelas Infantiles.

Acordado en Madrid, a 8 de febrero de 2007.

El Consejero de Educación,
LUIS PERAL GUERRA

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA
(03/4.665/07)

Consejería de Educación

846 ORDEN 633/2007, de 13 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se fija la cuantía del precio privado correspondiente al servicio de comedor prestado por los centros públicos de la Comunidad de Madrid que imparten primer y segundo ciclo de Educación Infantil, para el curso académico 2007/2008.